



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU**  
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252  
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

**AMPLIACIÓN N° 01/2024 DEL DICTAMEN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PROYECTO DE ALMUERZO ESCOLAR FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DEL FONACIDE, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU.- ID N°. 453763**

San Pedro del Ycuamandyyú 31 de octubre de 2024

Señor  
**Carlos Alberto Quiñonez**  
Intendente Municipal  
**PRESENTE**

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la San Pedro del Ycuamandyyú, me dirijo a usted a fin de remitir la **AMPLIACIÓN N° 01/2024 DEL DICTAMEN UOC** para la Contratación por la Vía de la Excepción para la **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PROYECTO DE ALMUERZO ESCOLAR FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DEL FONACIDE, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU.- ID N°. 453763"**

**JUSTIFICACION**

Como se había visto en el Dictamen Original de Fecha 19 de agosto de 2024 y, ante las pruebas fehacientes de la necesidad urgente de contratar la ejecución de este llamado, se amplía el dictamen referido conforme a lo siguiente:

En el dictamen se había manifestado cuales eran las necesidades prioritarias, atendiendo a que existen hechos y circunstancias que obligan a la convocante a realizar un proceso Urgente e impostergable para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR** a diferentes instituciones educativas del distrito. En la misma se menciona las disposiciones legales y las justificaciones técnicas por la que se justifica la realización del procedimiento por la Vía de la Excepción, teniendo razones probadas para y fundamentadas que facilitan a realizar el procedimiento mencionado.

**CONSIDERANDO**

Ante todo lo expuesto en el citado dictamen podemos agregar, que en la época del año lectivo en la que nos encontramos y la cantidad de alumnos a ser beneficiados es imperiosa y urgente la provisión de almuerzo escolar teniendo en cuenta que estamos próximos a los exámenes finales y según estudios es la temporada donde los alumnos requieren de adecuada alimentación para afrontar esta etapa del año lectivo en su proceso de aprendizaje.

**Que**, con relación a la modalidad recomendada de la Contratación Vía Excepción a la Licitación Urgencia impostergable con Aviso de intención de Compra y no por una modalidad convencional de licitación obedece a la





**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU**  
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252  
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

necesidad urgente de proveer de la alimentación considerando el interés superior del niño y que la provisión llegue en tiempo y forma de tal manera a generar el impacto deseado en su rendimiento de su aprendizaje escolar quienes provienen de familias de escasos recursos de la zona rural y sería de vital importancia para los mismos la satisfacción de forma urgente de esta necesidad básica cual es la alimentación de los alumnos de estas instituciones a ser beneficiadas, con esta modalidad concretamente se lograra satisfacer en el menor tiempo posible esta necesidad de que los alumnos tengan el almuerzo escolar según sus demandas nutricionales para un mejor aprovechamiento de su actividad escolar, utilizando esta herramienta prevista en la normativa, ya que de no ejecutarlo en le brevedad se ocasionaría un grave perjuicio al interés superior del niño.

**Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 – “De la protección al niño establece: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”, así mismo, en su Artículo 75 - De la responsabilidad educativa: “La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado”, en este caso la provisión de lo básico y esencial que es el almuerzo de los alumnos;**

**Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: “Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo”, así mismo, en su artículo 4° reza: “Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones”.**





**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU**  
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252  
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

Al respecto, la vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. Seguidamente en el Art. 210 de la misma Ley Orgánica dispone que la Información del Sistema de Información de Contrataciones Públicas: Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales, autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Teniendo en cuenta que una convocatoria por la modalidad recomendada se tendrá transparencia, publicidad y el acceso a la información de la ciudadanía, demás está decir que los antecedentes de la presente contratación serán remitidas a los órganos de control como parte las rendiciones de cuentas de las ejecuciones a la Junta Municipal, Contraloría General de la República, Auditoría General del Poder Ejecutivo y al Ministerio de Hacienda respectivamente sobre las documentaciones que respaldan las contrataciones, en cumplimiento al requerimiento recibido remitimos los documentos en el SICP al solo efecto de garantizar la transparencia, competitividad y el acceso del público a la información como indica la normativa municipal en materia de contrataciones.

En este proceso de llamado a Licitación se ha ejecutado las convocatorias respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4° de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el ***Inc. d) igualdad y Libre Competencia: todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, h) Primacía del Interés general: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, n) Transparencia y Publicidad: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.***

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria se encuentra





**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU**  
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252  
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

#### DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 34° del Decreto Reglamentario N° 9823/23 respectivamente, y se ha demostrado cuando sigue:

- **LA URGENCIA IMPOSTERGABLE ES CLARA.**
- **LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PROBADA**
- **LA NECESIDAD ES CONCRETA**
- **LA NECESIDAD TAMBIÉN ES OBJETIVA,**
- **LA NECESIDAD ES INMEDIATA**



*Contarín*  
Lic. Javier Osvaldo Martínez  
Unidad Operativa de Contrataciones